

Barranquilla, noviembre de 2023

Doctor

WELFRAN MENDOZA TORRES

Presidente de la Asamblea

ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL ATLÁNTICO

Ciudad

Recibido
Jorge Camargo P.
16 Nov 23
9:00 am

ASUNTO: Exposición de motivos del proyecto de Ordenanza, "POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECEN LOS LINEAMIENTOS PARA LA ADOPCIÓN DE LA POLÍTICA PÚBLICA "ATLÁNTICO PARA LOS JÓVENES", SE CONCEDEN FACULTADES EXTRAORDINARIAS A LA ADMINISTRACIÓN DEPARTAMENTAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Honorables diputados y diputadas del Atlántico:

Con el fin de que todas las apuestas que hemos venido desarrollando en favor de la juventud del Atlántico correspondan a una política institucional, me permito someter a consideración de la Honorable Asamblea para su estudio y aprobación, el proyecto de ordenanza, "*POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECEN LOS LINEAMIENTOS PARA LA ADOPCIÓN DE LA POLÍTICA PÚBLICA "ATLÁNTICO PARA LOS JÓVENES", SE CONCEDEN FACULTADES EXTRAORDINARIAS A LA ADMINISTRACIÓN DEPARTAMENTAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"*

Esta iniciativa surge como resultado a un ejercicio de escucha activa y diálogo con los y las jóvenes, el cual ha permitido no sólo identificar sus necesidades y prioridades, sino que trabajar vehementemente por satisfacerlas, por lo que atender las insatisfacciones visibilizadas por los y las jóvenes ha constituido un asunto de gran relevancia dentro de mi agenda como mandataria departamental.

Este diálogo, que ha sido permanente, fue clave por ejemplo en el 2021, cuando jóvenes de distintas regiones del país lideraron protestas sociales que desencadenaron en el conocido "*estallido social*", generándose diversas tensiones entre la Fuerza Pública y la juventud. Sin embargo, gracias al trabajo articulado que se viene realizando a favor de la juventud en el Atlántico, el estallido social pudo contenerse en nuestro territorio.

Conscientes de que nuestro quehacer debe estar encaminado a la construcción de oportunidades para la movilidad social de los jóvenes, reconocer su valor en la sociedad y abrirle caminos para que alcancen su máximo potencial, presentamos a la Honorable Asamblea del Atlántico el proyecto de ordenanza, "*POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECEN LOS LINEAMIENTOS PARA LA ADOPCIÓN DE LA POLÍTICA PÚBLICA "ATLÁNTICO PARA LOS*

JÓVENES", SE CONCEDEN FACULTADES EXTRAORDINARIAS A LA ADMINISTRACIÓN DEPARTAMENTAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

La adopción de la política pública "Atlántico para los jóvenes" es una muestra fehaciente de que en este territorio se reconoce el valor que aportan nuestros jóvenes a la sociedad.

i. OBJETIVO DEL PROYECTO

El presente proyecto de Ordenanza tiene por objeto establecer los lineamientos para la adopción de la Política Pública "ATLÁNTICO PARA LOS JÓVENES", con el fin de garantizar el goce real y efectivo de los derechos de los y las jóvenes en el Departamento del Atlántico, estableciendo los lineamientos sobre los cuales la Administración Departamental, mediante Decreto Ordenanzal, la adoptará.

En este orden, se solicita a la Asamblea Departamental que conceda facultades extraordinarias al/la Gobernador(a) del departamento del Atlántico para que, dentro de los seis meses siguientes a la sanción y publicación de la presente Ordenanza, se mediante Decreto Ordenanzal, la Política Pública Departamental "ATLÁNTICO PARA LOS JÓVENES", de conformidad con los condiciones que se señalen. Esta política pública contendrá los ejes estratégicos, programas y proyectos que se priorizarán y ejecutarán desde el Departamento del Atlántico a favor de la juventud, por un período decenal.

La Política Pública "ATLÁNTICO PARA LOS JÓVENES" tendrá como objetivo generar espacios de movilización social para la juventud, que les permita la construcción de su proyecto de vida, la potencialización de sus habilidades, la participación e incidencia en diferentes escenarios, a través de estrategias de formación, generación de ingresos, adquisición de vivienda propia, fortalecimiento del subsistema de participación departamental y territorial generando un entorno favorable para el crecimiento personal, económico, político y social, como sujetos activos de derechos.

En consecuencia, la Política Pública propenderá al reconocimiento y establecimiento de oportunidades a los y las jóvenes en el departamento del Atlántico, sin distingo de sexo, etnia, raza, edad, orientación sexual, discapacidad, procedencia, condición física o mental, o situación socioeconómico.

En cuanto a objetivos específicos, se persiguen como mínimo los siguientes:

- a. Generar condiciones para la movilidad e inclusión social de los jóvenes.
- b. Generar espacios de participación ciudadana y diálogo con los jóvenes reconociéndolos como agentes de cambio.
- c. Generar oportunidades para ampliación de sus libertades y de sus capacidades bajo el principio de desarrollo humano.
- d. Garantizar a los subsistemas de participación el ejercicio pleno de sus funciones.

Así mismo, la Política Pública **"ATLÁNTICO PARA LOS JÓVENES"** tendrá al menos los siguientes enfoques que se relacionan entre sí:

1. **Movilidad social:** reducir los factores que incidan negativamente sobre las condiciones de vida de los jóvenes, de tal manera que puedan cambiar o mejorar su situación socioeconómica.
2. **Equidad:** aportar al aumento de la participación de la población juvenil en todos los escenarios de la sociedad, priorizando los sectores productivos, educativos y de incidencia de la vida pública y de sus capacidades bajo un marco de derechos.
3. **Derechos Humanos y Participación:** generar espacios de participación ciudadana y diálogo con los jóvenes reconociéndolos como agentes de cambio, garantizando el goce pleno de sus derechos
4. **Transversalización:** implementación de las acciones con la participación de distintos actores públicos y privados.

Las estrategias que compondrán la Política Pública serán:

1. **Salud:** garantizar de manera integrada la salud de los y las jóvenes por medio de acciones dirigidas tanto de manera individual como colectiva. Dichas acciones se realizarán bajo el acompañamiento de la Secretaría de Salud y deberán promover la participación responsable de todos los sectores de la comunidad.
2. **Educación:** facilitar el acceso a la educación superior, formación para el trabajo y el desarrollo humano, y formación complementaria orientada a potenciar las capacidades de los jóvenes y facilitar su posterior inserción laboral ya sea a través de un empleo formal o con su propio emprendimiento.
3. **Empleabilidad:** facilitar y hacer posible el acceso al mercado laboral formal para jóvenes, logrando que puedan acceder en igualdad de condiciones respecto de cualquier grupo poblacional, aportando a la reducción de las barreras existentes para este fin.
4. **Vivienda:** Incentivar al ahorro por parte de los jóvenes para poder acceder de manera más eficaz a los diferentes medios de financiamiento y alivios disponibles para la adquisición de vivienda propia.
5. **Emprendimiento:** fortalecer procesos de emprendimiento y acompañar a los

- emprendedores a mejorar sus prácticas, incidiendo en que pequeños negocios sean sostenibles, escalables y puedan crecer hasta llegar a ser formales.
6. **Desarrollo de habilidades para la vida:** aspecto transversal con el fin de fomentar una trayectoria de vida exitosa en los jóvenes, brindándoles herramientas que sean provechosas para todos los entornos en los que se desenvuelvan.
 7. **Plan de incentivos para el Subsistema Departamental de participación juvenil:** Garantizar los estímulos de carácter educativo, cultural, recreativo y operativos para los consejeros departamentales de juventud y miembros de la Plataforma departamental de juventudes.
 8. **Mes de la juventud:** establecer los lineamientos estratégicos para la celebración del mes la juventud, a fin de garantizar acciones integrales e incluyentes, como estrategia para potenciar liderazgos y talentos y fortalecer la arquitectura institucional de los territorios.

ii. CONSIDERACIONES LEGALES

El artículo 1º de la Constitución Política señala que Colombia es un Estado Social de Derecho, fundado en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general. Surge entonces, la necesidad de traer a colación el denominado principio de solidaridad establecido como un deber ciudadano en el artículo 95 de nuestro texto constitucional. Al respecto la Corte ha indicado que:

"En su sentido más amplio, el principio de solidaridad implica el ejercicio de acciones o el desarrollo de actuaciones en beneficio de los demás y, en especial, del interés común que surge de la interrelación social del ser humano y representa la suma de intereses de la sociedad. Implica, entonces, un deber de colaboración que refleja la concepción social del Estado y la materialización del interés del conglomerado. La Corte Constitucional ha definido este principio como "aquella comunidad de intereses, sentimientos y aspiraciones, de la cual emana, como consecuencia natural y obvia, un acuerdo de mutua ayuda y una responsabilidad compartida para el cumplimiento de los fines propuestos: la satisfacción de las necesidades individuales y colectivas". En su sentido más específico, el principio de solidaridad implica un deber jurídico que, generalmente, impone el legislador a un individuo para favorecer a un grupo determinado de personas, sin que exista necesaria y directa contraprestación" (CORTE CONSTITUCIONAL, Sentencia C – 032 de 2008, Magistrado Ponente: Marco Gerardo Monroy Cabra.)

En vista de lo anterior, de la lectura del artículo 1º de la Constitución y del 95 ibidem, es totalmente legítimo y válido que las administraciones establezcan medidas diferenciales a favor de personas con protecciones especiales y que necesitan mayores garantías para el acceso a un derecho.

Ahora bien, las políticas a favor de determinados grupos poblacionales se halla sustentada en otros artículos de nuestra carta política, como lo son el 2, referido a los fines del Estado y el 13, que consagra el derecho a la igualdad, en los siguientes términos

ARTICULO 2. Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo".

Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

(...)

ARTICULO 13. Todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica.

El Estado promoverá las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y adoptará medidas en favor de grupos discriminados o marginados.

El Estado protegerá especialmente a aquellas personas que, por su condición económica, física o mental, se encuentren en circunstancia de debilidad manifiesta y sancionará los abusos o maltratos que contra ellas se cometan."

Del análisis del último inciso de la norma constitucional descrita en el artículo 13, se desprende claramente que el constituyente, al establecer protecciones especiales para ciertos grupos poblacionales, autorizó a las autoridades para fijar lo que la jurisprudencia constitucional ha denominado "acciones afirmativas", las cuales, pueden concretarse en medidas a favor de ciertas personas, sin que exista la obligación de extender los beneficios a otros grupos poblacionales, así como tampoco supone violación al derecho fundamental a la igualdad.

Por otro lado, Constitución Política en su artículo 44 estableció la prevalencia de los derechos de los niños sobre los derechos de las demás personas y en ese sentido, el Estado debe trabajar

de la mano con la familia y la sociedad para proteger al niño y asegurar sus derechos y su desarrollo integral, así como con los adolescentes, las y los jóvenes quienes "(...) tienen derecho a la protección y a la formación integral, donde el Estado y la sociedad garantizan la participación de jóvenes en los organismos públicos y privados que tengan a cargo la protección, educación y progreso de la juventud".

La Constitución declara en su artículo 45 que "El Estado y la sociedad garantizan la participación activa de los jóvenes en los organismos públicos y privados que tengan a cargo la protección, educación y progreso de la juventud".

De esta orden constitucional proviene el espíritu del programa "**Atlántico para los Jóvenes**" en pro de aumentar y promover la incidencia de esta población en los diferentes escenarios de la vida comunitaria, social y económica del Departamento.

La Declaración de la ONU, "*Sobre el fomento entre la juventud de los ideales de paz, respeto mutuo y comprensión entre los pueblos*", proclamada en 1965, reconoció a la población joven como un actor de importante consideración como sujeto político y eje fundamental del constructo social, el cual busca garantizar la paz, la libertad y la justicia y dar un reconocimiento a los procesos organizativos de los y las jóvenes, en términos de participación.

La ONU, con el Programa Acción Mundial para los Jóvenes (2008), incorporó en el panorama internacional algunas directrices que permiten avanzar en el desarrollo de enfoques para las juventudes, definiendo esferas prioritarias de acción relacionadas con: la paz, educación, empleo, malnutrición, pobreza, salud, medio ambiente, uso indebido de drogas, delincuencia juvenil, recreación y participación ciudadana, entre otros

Colombia hace parte de la Organización Iberoamericana de Juventud, mediante la expedición de la Ley 535 de 1999, la cual tiene como finalidad el "diálogo, concertación y cooperación en materia de juventud, dentro del ámbito iberoamericano definido por la Conferencia Iberoamericana de Jefes de Estado y de Gobierno".

Frente a la precitada norma, la Corte Constitucional mediante Sentencia C- 1042 de 2000, indicó "que la finalidad de este organismo es que los Estados miembros establezcan un marco institucional a partir del cual sea posible asistir a los jóvenes en la formulación de políticas públicas dirigidas a mejorar la calidad de vida, así como alcanzar su formación integral y propiciar su participación directa o a través de organizaciones de jóvenes."

La Ley Estatutaria 1622 de 2013, que fue modificada y adicionada por la Ley 1885 de 2018, define a la población juvenil como "(...) toda persona entre 14 y 28 años cumplidos en proceso

de consolidación de su autonomía intelectual, física, moral, económica, social y cultural que hace parte de una comunidad política y en ese sentido ejerce su ciudadanía” (Art. 5). Además, garantiza el goce efectivo de derechos; el fortalecimiento de capacidades; y la igualdad de acceso teniendo en cuenta el ordenamiento jurídico interno, tratados internacionales, y la adopción de políticas públicas (Art. 1).

Esta Estatuto de Ciudadanía Juvenil reconoce que, “las normas contenidas en la Constitución Política y en los Tratados o Convenios Internacionales de Derechos Humanos ratificados por Colombia, en especial la Convención sobre los Derechos del Niño en lo que es aplicable, harán parte integral de dicha Ley, y servirán de guía para su interpretación y aplicación (...)” (Ley 1622 de 2013, art. 3)

Así, el Estatuto de Ciudadanía Juvenil, el Código de la Infancia y la Adolescencia, y la Política para las Familias, amparan a la población, entre los 14 y 28 años, y exige una concurrencia y coordinación nacional y territorial entre autoridades para implementar acciones integrales para su desarrollo.

Estatuto de Ciudadanía Juvenil reconoce a los y las jóvenes como sujetos de derechos y responsabilidades, es decir, que proclaman su dignidad e igualdad ante la Ley y pretenden que las políticas públicas tengan como principal finalidad el cumplimiento, respeto y protección de sus derechos.

En lo concerniente a las funciones de la Asambleas Departamentales, según el artículo 300º de la Constitución Política, corresponde a estas por medio de ordenanzas expedir las disposiciones relacionadas con la planeación y el desarrollo económico y social de la entidad territorial. Así mismo, el mismo artículo indica que le corresponde a estas adoptar de acuerdo con la normativa, los planes y programas de desarrollo económico y social y los de obras públicas.

iii. DIAGNÓSTICO DE LA JUVENTUD EN EL ATLÁNTICO

Según el DANE, para el año 2023 la población juvenil, es decir entre 14 y 28 años de edad, en el Departamento del Atlántico, es de 698.687, representando el 28% de la población total del mismo. De ese valor total, mujeres son 347.894 y hombres 350.793.

En relación con el aseguramiento en salud de esta población, para el año 2021 se encontraban afiliados al sistema 600.481 jóvenes, que corresponde al 86% del total y que a su vez coincide con los indicadores de Pobreza Multidimensional brindados por el DANE, en el que el 14% de los hogares en el Departamento se encuentran sin aseguramiento en salud, porcentaje similar

para el caso de los jóvenes. Lo anterior indica que debe existir una alerta pues el promedio nacional se encuentra en 11%, por debajo de las cifras expuestas.

Del total de los jóvenes afiliados al sistema de salud, 359.125 se encuentran en el régimen subsidiado, es decir el 59% del total, lo que habla de los altos niveles de informalidad a los que esta población y su familia se encuentran sujetos.

Según la Consejería Presidencial para la Juventud, en el Atlántico hay 200.025 jóvenes que no se encuentran estudiando o preparándose en algún nivel educativo y que tampoco se encuentran laborando, lo cual representa el 29% de la población total entre los 14 y 28 años.

Este fenómeno se distribuye de la siguiente manera entre los municipios del Departamento, incluido el Distrito de Barranquilla:

DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	MUJER	HOMBRE	TOTAL
ATLANTICO	BARANOA	3.544	2.210	5.754
	BARRANQUILLA	49.103	31.434	80.537
	CAMPO DE LA CRUZ	1.601	1.513	3.114
	CANDELARIA	1.190	746	1.936
	GALAPA	3.595	2.112	5.707
	JUAN DE ACOSTA	1.140	696	1.836
	LURUACO	2.098	1.358	3.456
	MALAMBO	7.577	5.060	12.637
	MANATI	1.565	1.276	2.841
	PALMAR DE VARELA	1.810	1.281	3.091
	PIOJO	383	250	633
	POLONUEVO	913	514	1.427
	PONEDERA	1.657	860	2.517
	PUERTO COLOMBIA	1.882	1.177	3.059
	REPELON	1.621	920	2.541
	SABANAGRANDE	2.088	1.295	3.383
	SABANALARGA	5.805	4.077	9.882
	SANTA LUCIA	934	668	1.602
	SANTO TOMAS	1.657	1.020	2.677
	SOLEDAD	29.559	18.504	48.063

SUAN	680	456	1.136
TUBARA	827	412	1.239
USIACURI	566	391	957

En términos de género encontramos que en este total de la población hay 121.795 mujeres y 78.230 hombres, representando el 60% y el 40% respectivamente, evidenciando la necesidad de focalizar iniciativas que mitiguen los factores que limitan a las mujeres jóvenes el acceso a oportunidades de formación, empleo formal y generación de recursos.

En términos del mercado laboral, la tasa de desempleo general para Barranquilla A.M, comunicada por el DANE para los primeros meses del 2023 se encuentra en el 11.9%. Sin embargo, según el Boletín de Mercado Laboral de la Juventud del Ministerio del Trabajo (enero a marzo 2023), si se limita a la población juvenil el porcentaje asciende al 23%, es decir más de 11 p.p por encima, representando 160.698 jóvenes en edad de trabajar que se encuentran por fuera de las oportunidades del mercado laboral.

Este contexto obliga a buscar la reducción de aquellas barreras que obstruyen el ingreso al mercado formal para los jóvenes, lo cual debe contar con la participación activa y propositiva del sector privado, en especial de aquellos sectores que son grandes generadores de empleo en el Departamento.

Adicionalmente, se requiere potenciar aquellas habilidades que le permitan a los jóvenes generar recursos de manera sostenible a través de emprendimientos, actividades productivas relacionadas con la economía popular y/o negocios formales.

En este sentido, también se es necesario brindar orientación y acompañamiento para quienes estén interesados en emprender cuenten con el mejor criterio para la toma de decisiones que las diferentes etapas de este proceso les exijan.

En términos de educación superior, la tasa de tránsito a la educación superior en el Departamento según el Ministerio de Educación Nacional se ubica en 40.2% para el año 2021, por encima del nivel nacional que es del 39.7%.

Este indicador significa que de cada 10 jóvenes que finalizan sus estudios de educación básica secundaria en el Departamento, 6 no ingresan a carreras de educación superior de manera inmediata.

Adicionalmente, la tasa de matrícula en educación superior es del 52%, por debajo del nivel nacional que se ubica en el 54%. Este indicador evidencia la necesidad de aumentar las

opciones disponibles para que jóvenes, tanto recién graduados como los que se han graduado en años anteriores, puedan optar por realizar sus estudios.

La falta de formación pertinente es un aspecto que reduce las opciones de acceso al mercado laboral formal para los jóvenes, incentivando la informalidad, sin aseguramiento, la precarización de las condiciones laborales y salariales.

De los 25.376 jóvenes graduados en 2021 de programas de educación superior, solo el 32% lo hicieron de carreras técnicas y tecnológicas, las cuales son fundamentales para facilitar el acceso al mercado laboral formal.

Teniendo en cuenta que desde Atlántico para los Jóvenes se procura la participación del sector privado en la construcción de oportunidades para esta población, es fundamental tener en cuenta las recomendaciones que los gremios y empresas brindan. Una de las más observaciones más reiteradas es motivar a que las formaciones en habilidades técnicas, sin importar el nivel educativo, estén acompañadas por formaciones y orientación en habilidades blandas, las cuales son altamente demandadas por los equipos de recursos humanos.

El fortalecimiento de las habilidades blandas de los jóvenes es un aspecto transversal que no solo se relaciona con el acceso al mercado laboral, si no que fortalece los proyectos de vida, la toma de decisiones y la vida en comunidad de los jóvenes.

Todas las anteriores situaciones encontrarán respuesta en una política pública que propenda a garantizar el goce real y efectivo de los derechos de los y las jóvenes en el Departamento del Atlántico. Por consiguiente, sea esta la oportunidad para agradecerle a los diputados y diputadas del Atlántico su respaldo a esta iniciativa en favor de nuestra juventud.

Cordialmente,



ELSA M. NOGUERA DE LA ESPRIELLA

Gobernadora del Atlántico

Proyectó: Hernando Jiménez Manotas, Asesor externo, Secretaría Jurídica

Proyectó: Arturo García Sandoval, Profesional Universitario, Secretaría Privada

Revisó: Oscar Javier Pantoja Palacio, Gerente de Capital Social

Revisó: Julio José Mejía Fontalvo, Asesor del Despacho en materia de Educación Superior

Revisó: María José Vengoechea Devis, Asesora del Despacho

Revisó: Raúl José Lacouture Daza, Secretario General

Revisó: Guillermo Polo Carbonell, Secretario Privado

Revisó: Luz Silene Romero Sajona, Secretaria Jurídica

PROYECTO DE ORDENANZA

()

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECEN LOS LINEAMIENTOS PARA LA ADOPCIÓN DE LA POLÍTICA PÚBLICA “**ATLÁNTICO PARA LOS JÓVENES**”, SE CONCEDEN FACULTADES EXTRAORDINARIAS A LA ADMINISTRACIÓN DEPARTAMENTAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

LA HONORABLE ASAMBLEA DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas en el numeral 2º del artículo 300º de la Constitución Política de Colombia, los numerales 1º y 2º del artículo 19 de la Ley 2200 de 2022, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 1 de la Constitución Política dispone que *“Colombia es un Estado social de derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general”*

Que el artículo 2 ibidem establece que entre los fines esenciales del Estado están servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución.

Que el artículo 13 constitucional prevé que el Estado promoverá las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva, y adoptará medidas a favor de grupos poblacionales discriminados o marginados en razón de su condición económica, física o mental, o se encuentren en circunstancias de debilidad manifiesta.

Que la Constitución Política en su artículo 44, estableció la prevalencia de los derechos de los niños sobre los derechos de las demás personas y en ese sentido, el Estado debe trabajar de la mano con la familia y la sociedad para proteger al niño y asegurar sus derechos y su desarrollo integral, así como con los adolescentes, las y los jóvenes quienes “(...) tienen derecho a la protección y a la formación integral, donde el Estado y la sociedad garantizan la participación de jóvenes en los organismos públicos y privados que tengan a cargo la protección, educación y progreso de la juventud”.

Que la Constitución declara en su artículo 45 que “El Estado y la sociedad garantizan la participación activa de los jóvenes en los organismos públicos y privados que tengan a cargo la protección, educación y progreso de la juventud”.

Que de esta orden constitucional proviene el espíritu del programa “Atlántico para los Jóvenes” en pro de aumentar y promover la incidencia de esta población en los diferentes escenarios de la vida comunitaria, social y económica del Departamento.

Que la Declaración de la ONU, “Sobre el fomento entre la juventud de los ideales de paz, respeto mutuo y comprensión entre los pueblos”, proclamada en 1965, reconoció a la población joven como un actor de importante consideración como sujeto político y eje fundamental del constructo social, el cual busca garantizar la paz, la libertad y la justicia y dar un reconocimiento a los procesos organizativos de los y las jóvenes, en términos de participación.

Que la ONU, con el Programa Acción Mundial para los Jóvenes (2008), incorporó en el panorama internacional algunas directrices que permiten avanzar en el desarrollo de enfoques para las juventudes, definiendo esferas prioritarias de acción relacionadas con: la paz, educación, empleo, malnutrición, pobreza, salud, medio ambiente, uso indebido de drogas, delincuencia juvenil, recreación y participación ciudadana, entre otros

Que Colombia hace parte de la Organización Iberoamericana de Juventud, mediante la expedición de la Ley 535 de 1999, la cual tiene como finalidad el “diálogo, concertación y cooperación en materia de juventud, dentro del ámbito iberoamericano definido por la Conferencia Iberoamericana de Jefes de Estado y de Gobierno”.

Que frente a la precitada norma, la Corte Constitucional mediante Sentencia C- 1042 de 2000, indicó “que la finalidad de este organismo es que los Estados miembros establezcan un marco institucional a partir del cual sea posible asistir a los jóvenes en la formulación de políticas públicas dirigidas a mejorar la calidad de vida, así como alcanzar su formación integral y propiciar su participación directa o a través de organizaciones de jóvenes.”

Que la Ley Estatutaria 1622 de 2013, que fue modificada y adicionada por la Ley 1885 de 2018, define a la población juvenil como “(...) toda persona entre 14 y 28 años cumplidos en proceso de consolidación de su autonomía intelectual, física, moral, económica, social y cultural que hace parte de una comunidad política y en ese sentido ejerce su ciudadanía” (Art. 5). Además, garantiza el goce efectivo de derechos; el fortalecimiento de capacidades; y la igualdad de acceso teniendo en cuenta el ordenamiento jurídico interno, tratados internacionales, y la adopción de políticas públicas (Art. 1).

Que el Estatuto de Ciudadanía Juvenil reconoce que, “las normas contenidas en la Constitución Política y en los Tratados o Convenios Internacionales de Derechos Humanos ratificados por

Colombia, en especial la Convención sobre los Derechos del Niño en lo que es aplicable, harán parte integral de dicha Ley, y servirán de guía para su interpretación y aplicación (...)” (Ley 1622 de 2013, art. 3)

Que el Estatuto de Ciudadanía Juvenil, el Código de la Infancia y la Adolescencia, y la Política para las Familias, amparan a la población, entre los 14 y 28 años, y exige una concurrencia y coordinación nacional y territorial entre autoridades para implementar acciones integrales para su desarrollo.

Que Estatuto de Ciudadanía Juvenil reconoce a los y las jóvenes como sujetos de derechos y responsabilidades, es decir, que proclaman su dignidad e igualdad ante la Ley y pretenden que las políticas públicas tengan como principal finalidad el cumplimiento, respeto y protección de sus derechos.

Que la importancia de consolidar el Programa, como una estrategia de atención diferencial y transversal, producto de un ejercicio de cocreación constante con organizaciones juveniles de distinto orden es relevante por su representatividad en todas las esferas de la población departamental.

Que según el DANE, para el año 2023 la población juvenil, es decir entre 14 y 28 años de edad, en el Departamento del Atlántico, es de 698.687, representando el 28% de la población total del mismo. De ese valor total, mujeres son 347.894 y hombres 350.793.

Que en relación con el aseguramiento en salud de esta población, para el año 2021 se encontraban afiliados al sistema 600.481 jóvenes, que corresponde al 86% del total y que a su vez coincide con los indicadores de Pobreza Multidimensional brindados por el DANE, en el que el 14% de los hogares en el Departamento se encuentran sin aseguramiento en salud, porcentaje similar para el caso de los jóvenes. Lo anterior indica que debe existir una alerta pues el promedio nacional se encuentra en 11%, por debajo de las cifras expuestas.

Que del total de los jóvenes afiliados al sistema de salud, 359.125 se encuentran en el régimen subsidiado, es decir el 59% del total, lo que habla de los altos niveles de informalidad a los que esta población y su familia se encuentran sujetos.

Que según la Consejería Presidencial para la Juventud, en el Atlántico hay 200.025 jóvenes que no se encuentran estudiando o preparándose en algún nivel educativo y que tampoco se encuentran laborando, lo cual representa el 29% de la población total entre los 14 y 28 años.

Que en términos de género encontramos que en este total de la población hay 121.795 mujeres y 78.230 hombres, representando el 60% y el 40% respectivamente, evidenciando la necesidad de focalizar iniciativas que mitiguen los factores que limitan a las mujeres jóvenes el acceso a oportunidades de formación, empleo formal y generación de recursos.

Que en términos del mercado laboral, la tasa de desempleo general para Barranquilla A.M, comunicada por el DANE para los primeros meses del 2023 se encuentra en el 11.9%. Sin embargo, según el Boletín de Mercado Laboral de la Juventud del Ministerio del Trabajo (enero a marzo 2023), si se limita a la población juvenil el porcentaje asciende al 23%, es decir más de 11 pp. por encima, representando 160.698 jóvenes en edad de trabajar que se encuentran por fuera de las oportunidades del mercado laboral.

Que este contexto obliga a buscar la reducción de aquellas barreras que obstruyen el ingreso al mercado formal para los jóvenes, lo cual debe contar con la participación activa y propositiva del sector privado, en especial de aquellas industrias que son grandes generadores de empleo en el Departamento.

Que adicionalmente, se requiere potenciar aquellas habilidades que le permitan a los jóvenes generar recursos de manera sostenible a través de emprendimientos, actividades productivas relacionadas con la economía popular y/o negocios formales.

Que en este sentido, también se es necesario brindar orientación y acompañamiento para quienes estén interesados en emprender cuenten con el mejor criterio para la toma de decisiones que las diferentes etapas de este proceso les exijan.

Que en términos de educación superior, la tasa de tránsito a la educación superior en el Departamento según el Ministerio de Educación Nacional se ubica en 40.2% para el año 2021, por encima del nivel nacional que es del 39.7%.

Que este indicador significa que de cada 10 jóvenes que finalizan sus estudios de educación básica secundaria en el Departamento, 6 no ingresan a carreras de educación superior de manera inmediata.

Que aunado a lo anterior, la tasa de matrícula en educación superior es del 52%, por debajo del nivel nacional que se ubica en el 54%. Este indicador evidencia la necesidad de aumentar las opciones disponibles para que jóvenes, tanto recién graduados como los que se han graduado en años anteriores, puedan optar por realizar sus estudios.

Que la falta de formación pertinente es un aspecto que reduce las opciones de acceso al mercado laboral formal para los jóvenes, incentivando la informalidad, sin aseguramiento, la precarización de las condiciones laborales y salariales.

Que de los 25.376 jóvenes graduados en 2021 de programas de educación superior, solo el 32% lo hicieron de carreras técnicas y tecnológicas, las cuales son fundamentales para facilitar el acceso al mercado laboral formal.

Que en mérito de lo expuesto, la Asamblea Departamental



ORDENA:

ARTÍCULO PRIMERO. OBJETO. La presente Ordenanza tiene por objeto establecer los lineamientos para la adopción de la Política Pública “**ATLÁNTICO PARA LOS JÓVENES**”, con el fin de garantizar el goce real y efectivo de los derechos de los y las jóvenes en el Departamento del Atlántico, estableciendo los lineamientos sobre los cuales la Administración Departamental, mediante Decreto Ordenanzal, la adoptará.

La política pública contendrá los ejes estratégicos, programas y proyectos que se priorizarán y ejecutarán desde el Departamento del Atlántico a favor de la juventud, por un período decenal.

PARÁGRAFO: De conformidad con lo señalado en el artículo 5º de la Ley 1622 de 2013, entiéndase por joven toda persona entre los 14 y 28 años cumplidos en proceso de consolidación de su autonomía intelectual, física, moral, económica, social y cultural que hace parte de una comunidad política y en ese sentido ejerce su ciudadanía.

ARTÍCULO SEGUNDO. FACULTADES. Concédanse facultades extraordinarias al/la Gobernador(a) del departamento del Atlántico para que dentro de los seis meses siguientes a la sanción y publicación de la presente Ordenanza, adopte y reglamente mediante Decreto Ordenanzal, la Política Pública Departamental “**ATLÁNTICO PARA LOS JÓVENES**”, de conformidad con las condiciones aquí contempladas.

ARTÍCULO TERCERO. OBJETIVO. La Política Pública “**ATLÁNTICO PARA LOS JÓVENES**” tendrá como objetivo generar espacios de movilización social para la juventud, que les permita la construcción de su proyecto de vida, la potencialización de sus habilidades, la participación e incidencia en diferentes escenarios, a través de estrategias de formación, generación de ingresos, adquisición de vivienda propia, fortalecimiento del subsistema de participación departamental y territorial generando un entorno favorable para el crecimiento personal, económico, político y social, como sujetos activos de derechos.

En consecuencia, la Política Pública propenderá al reconocimiento y establecimiento de oportunidades a los y las jóvenes en el departamento del Atlántico, sin distinción de sexo, etnia, raza, edad, orientación sexual, discapacidad, procedencia, condición física o mental, o situación socioeconómica.

ARTÍCULO CUARTO. OBJETIVOS ESPECÍFICOS. Sin perjuicio de los objetivos que se definan en el Decreto Ordenanzal mediante el cual se adopte la Política Pública “**ATLÁNTICO PARA LOS JÓVENES**”, esta tendrá como mínimo los siguientes objetivos específicos:

- e. Generar condiciones para la movilidad e inclusión social de los jóvenes.
- f. Generar espacios de participación ciudadana y diálogo con los jóvenes reconociéndolos

- como agentes de cambio.
- g. Generar oportunidades para ampliación de sus libertades y de sus capacidades bajo el principio de desarrollo humano.
 - h. Garantizar a los subsistemas de participación el ejercicio pleno de sus funciones.

ARTÍCULO QUINTO. PRINCIPIOS. Los principios constituyen la guía ética de la Política Pública “**ATLÁNTICO PARA LOS JÓVENES**”. Estos principios son:

- a. Equidad
- b. Integralidad
- c. Participación ciudadana
- d. Movilidad e inclusión
- e. Transparencia
- f. Bienestar

ARTÍCULO SEXTO. ENFOQUES. La Política Pública “**ATLÁNTICO PARA LOS JÓVENES**” tendrá al menos los siguientes enfoques que se relacionan entre sí:

- 5. **Movilidad social:** reducir los factores que incidan negativamente sobre las condiciones de vida de los jóvenes, de tal manera que puedan cambiar o mejorar su situación socioeconómica.
- 6. **Equidad:** aportar al aumento de la participación de la población juvenil en todos los escenarios de la sociedad, priorizando los sectores productivos, educativos y de incidencia de la vida pública y de sus capacidades bajo un marco de derechos.
- 7. **Derechos Humanos y Participación:** generar espacios de participación ciudadana y diálogo con los jóvenes reconociéndolos como agentes de cambio, garantizando el goce pleno de sus derechos
- 8. **Transversalización:** implementación de las acciones con la participación de distintos actores públicos y privados.

ARTÍCULO SÉPTIMO. EJES ESTRATÉGICOS: Las estrategias que compondrán la Política Pública serán:

- 9. **Salud:** garantizar de manera integrada la salud de los y las jóvenes por medio de acciones dirigidas tanto de manera individual como colectiva. Dichas acciones se realizarán bajo el acompañamiento de la Secretaría de Salud y deberán promover la participación responsable de todos los sectores de la comunidad.
- 10. **Educación:** facilitar el acceso a la educación superior, formación para el trabajo y el desarrollo humano, y formación complementaria orientada a potenciar las capacidades de los jóvenes y facilitar su posterior inserción laboral ya sea a través de un empleo formal o con su propio emprendimiento.

11. **Empleabilidad:** facilitar y hacer posible el acceso al mercado laboral formal para jóvenes, logrando que puedan acceder en igualdad de condiciones respecto de cualquier grupo poblacional, aportando a la reducción de las barreras existentes para este fin.
12. **Vivienda:** Incentivar al ahorro por parte de los jóvenes para poder acceder de manera más eficaz a los diferentes medios de financiamiento y alivios disponibles para la adquisición de vivienda propia.
13. **Emprendimiento:** fortalecer procesos de emprendimiento y acompañar a los emprendedores a mejorar sus prácticas, incidiendo en que pequeños negocios sean sostenibles, escalables y puedan crecer hasta llegar a ser formales.
14. **Desarrollo de habilidades para la vida:** aspecto transversal con el fin de fomentar una trayectoria de vida exitosa en los jóvenes, brindándoles herramientas que sean provechosas para todos los entornos en los que se desenvuelvan.
15. **Plan de incentivos para el Subsistema Departamental de participación juvenil:** Garantizar los estímulos de carácter educativo, cultural, recreativo y operativos para los consejeros departamentales de juventud y miembros de la Plataforma departamental de juventudes.
16. **Mes de la juventud:** establecer los lineamientos estratégicos para la celebración del mes la juventud, a fin de garantizar acciones integrales e incluyentes, como estrategia para potenciar liderazgos y talentos y fortalecer la arquitectura institucional de los territorios.
17. Las demás que se determinen en el Decreto Ordenanzal.

ARTÍCULO SÉPTIMO. ADOPCIÓN, IMPLEMENTACIÓN Y SEGUIMIENTO A LA POLÍTICA PÚBLICA. La adopción de la Política Pública “**ATLÁNTICO PARA LOS JÓVENES**” estará en cabeza del/a Gobernador (a) del Departamento del Atlántico, previa construcción por parte de la Gerencia de Capital Social y socialización con las y los jóvenes a través de los espacios previstos en el Subsistema de Participación Departamental y los demás que la Administración Departamental considere pertinentes para concertar los ejes, proyectos y acciones a implementarse.

La dependencia responsable de su implementación será la Gerencia de Capital Social o la que haga sus veces, sin perjuicio de las competencias establecidas a otras dependencias de la Gobernación del Atlántico, por lo que se procurará una implementación transversal.

El seguimiento corresponderá a los espacios de participación juvenil reconocidos por la Ley Estatutaria de Ciudadanía Juvenil, Ley 1622 del 29 de abril de 2013, o por los que la adicionen, modifiquen o deroguen.

ARTÍCULO OCTAVO. FINANCIACIÓN: La administración departamental gestionará los recursos técnicos, financieros, administrativos, institucionales y humanos necesarios para

asegurar la implementación integral de la de las acciones que establezcan en la Política Pública “**ATLÁNTICO PARA LOS JÓVENES**”, de manera que ésta sea compatible con el Marco Fiscal de Mediano Plazo.

La administración departamental podrá gestionar la obtención de recursos de asistencia o cooperación internacional de carácter no reembolsable, recursos del Gobierno Nacional, gobiernos municipales, recursos del Sistema General de Regalías, la empresa privada y organizaciones no gubernamentales.

ARTÍCULO NOVENO: DIVULGACIÓN. Una vez adoptada la Política Pública deberá ser ampliamente divulgada por la Gerencia de Capital Social o la que haga sus veces.

ARTÍCULO DÉCIMO. La Administración departamental rendirá un informe semestral a la Asamblea del Atlántico sobre la implementación de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. La presente Ordenanza rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

WELFRAN MENDOZA TORRES
PRESIDENTE

SANTANDER AGUILAR VILLA
PRIMER VICEPRESIDENTE

DAVID ASTHON CABRERA
SEGUNDO VICEPRESIDENTE

JORGE MARIO CAMARGO PADILLA
SECRETARIO GENERAL

